

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 310572323000157.

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se requirió:

“SE SOLICITA CONOCER INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, RESPECTO LA CUAL SE LE REQUIERE UNA TABLA ELABORADA CON EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE MERIDA, RETRAYÉNDOSE AL AÑO 2021 PARA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE TODA LA INFORMACIÓN A SER PETICIONADA A CONTINUACIÓN, LA CUAL DEBERÁ ENTREGADA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA: (A) DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE, (B) MARCA DEL BIEN INMUEBLE, (C) ESTADO ACTUAL DEL MISMO, (D) NÚMERO DE SERIE, (E) NÚMERO DE INVENTARIO, (F) LUGAR FÍSICO DE SU UBICACIÓN, (G) SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL RESGUARDO; EN SU CASO, DEBERÁ DE MANIFESTARSE SI DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS, EL RESGUARDO DEL MISMO FUE A CARGO DE DIFERENTES SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DE LA ANUALIDAD SOLICITADA PARA ESTE REPORTE, (H) FECHA DEL BAJA DEL BIEN INMUEBLE, SI FUERA EL CASO, (I) MOTIVO POR EL CUAL HUBIERE CAUSADO BAJA DE LOS ACTIVOS PERTENECIENTES Y/O ASIGNADOS A LA REFERIDA UNIDAD ADMINISTRATIVA; PRECISANDO CUÁNTAS VECES FUE NECESARIO ACTUALIZAD EL REPORTE DENTRO DEL REPORTE DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS, SEÑALADO DE MANERA EXPLÍCITA LAS FECHAS EN QUE ESTA EVENTUALIDAD HUBIERE ACONTECIDO (O SEA LAS VECES QUE EL INVENTARIO SE REQUIRIÓ ACTUALIZAR EL INVENTARIO DENTRO DEL AÑO 2021); SE REITERA QUE TAL INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA MEDIANTE UNA TABLA LA CUAL SE REQUIERE SE ENTREGUE EN ARCHIVO EXCEL, CON LAS FILAS QUE SEAN NECESARIAS Y CON AL MENOS CON LA CANTIDAD DE COLUMNAS QUE SE REQUIERA PARA CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA [DESCRIPCIÓN, MARCA, ESTADO DEL BIEN INMUEBLE, NÚM. SERIE, NÚM. INVENTARIO, UBICACIÓN FÍSICA, NOMBRE(S) DEL SERVIDOR(ES) PÚBLICO(S) QUE HUBIERE(N) FIRMADO EL REGUARDO, FECHA DE BAJA EN SU CASO, MOTIVO DE BAJA EN SU CASO], SIN QUE FUERE OMITIDO LAS FECHAS DE ACTUALIZACIÓN DE LOS REPORTES DE INVENTARIO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2021 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021; FINALMENTE COMO PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES A SER CUBIERTAS CON LA INFORMACIÓN QUE ME FUERE ENTREGADA, SE LE REQUIERE AL SUJETO OBLIGADO QUE EL ARCHIVO EXCEL A SER ELABORADO ESTÉ EXENTA DE CUALQUIER TIPO DE BLOQUEO.” (SIC)

SEGUNDO. En fecha veintisiete de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de

Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

BUENAS TARDES. CON RELACIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LE PROPORCIONAMOS LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA MISMA, EN ARCHIVO ADJUNTO. MUCHAS GRACIAS. UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS S.S.Y.

Servicio	Fecha	Atención	Número expediente
1. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
2. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
3. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
4. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
5. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
6. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
7. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
8. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
9. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
10. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
11. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
12. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
13. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
14. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
15. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
16. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
17. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
18. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
19. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
20. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
21. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
22. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
23. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
24. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
25. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
26. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
27. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
28. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
29. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157
30. Consulta de urgencia	18/05/2023	Hospital General de Yucatán	310572323000157

“...”

TERCERO. En fecha veintidós de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“ATENTO A LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES IV, V, X Y XII DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP) ASÍ COMO EL DIVERSO 144 DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, POR ESTE CONDUCTO VENGO A PRESENTAR INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ADJUNTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DE MÉRITO PARA SU PROCEDENCIA, MEDIANTE ARCHIVOS COMPRIMIDOS EN CARPETA DENOMINADA DOCQUEJA.Y.ANEXOS SOLICIT157-2023, MUCHO SE AGRADECERÁ RECUPERAR DE ESTA PLATAFORMA ESTA INFORMACIÓN DISPUESTA ELECTRÓNICAMENTE (ARCHIVOS EN FORMATO PDF Y EN FORMATO EXCEL) PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE LA MISMA DIERE LUGAR, EN SU CASO HACER EFECTIVO EL ARTÍCULO 166 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL”

CUARTO. Por auto emitido el día veintitrés del mes y año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veinticinco del mes y año referidos, se tuvo por

presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572323000157, realizada ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha doce de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán y de la Secretaría de Salud, con el oficio número SSY/DA/0676/2023, de fecha diecinueve de junio del presente año y las documentales adjuntas correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar su conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que a fin de reponer el procedimiento realizó nuevas gestiones y puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con la solicitada, a través de del correo electrónico proporcionado para tales efectos; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver y, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 540/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. El día ocho de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

NOVENO. Por proveído de fecha diecisiete de agosto del año que acontece, en virtud que

mediante acuerdo de fecha catorce de julio del año en cita, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha veintitrés de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572323000157, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer:

"Se solicita conocer información que obra en poder de Servicios de Salud de Yucatán, respecto la cual se le requiere una tabla elaborada con el inventario de bienes inmuebles de HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE MERIDA, retrayéndose al año 2021 para la búsqueda exhaustiva de toda la información a ser peticionada a continuación, la cual deberá entregada en archivo electrónico en formato Excel que contenga: (A) Descripción del bien inmueble, (B)

Marca del bien inmueble, (C) Estado actual del mismo, (D) Número de serie, (E) Número de inventario, (F) Lugar físico de su ubicación, (G) Servidor Público responsable del resguardo; en su caso, deberá de manifestarse si dentro del periodo de interés, el resguardo del mismo fue a cargo de diferentes servidores públicos dentro de la anualidad solicitada para este reporte, (H) Fecha del baja del bien inmueble, si fuera el caso, (I) Motivo por el cual hubiere causado baja de los activos pertenecientes y/o asignados a la referida unidad administrativa; precisando cuántas veces fue necesario actualizad el reporte dentro del reporte dentro del periodo de interés, señalado de manera explícita las fechas en que esta eventualidad hubiere acontecido (o sea las veces que el inventario se requirió actualizar el inventario dentro del año 2021); se reitera que tal información deberá ser entregada mediante una tabla la cual se requiere se entregue en archivo Excel, con las filas que sean necesarias y con al menos con la cantidad de columnas que se requiera para conocer la información solicitada [Descripción, marca, estado del bien inmueble, Núm. Serie, Núm. Inventario, ubicación física, nombre(s) del servidor(es) público(s) que hubiere(n) firmado el resguardo, fecha de baja en su caso, motivo de baja en su caso], sin que fuere omitido las fechas de actualización de los reportes de inventario entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021; finalmente como parte de las especificaciones a ser cubiertas con la información que me fuere entregada, se le requiere al sujeto obligado que el archivo Excel a ser elaborado esté exenta de cualquier tipo de bloqueo.” (sic)

Posteriormente, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, el Sujeto Obligado requirió a la parte recurrente para que aclarare de manera general si su intención es obtener el inventario de bienes muebles o inmuebles, ya que su solicitud resultaba confusa, manifestando la parte solicitante con motivo del requerimiento lo siguiente:

“...se le comunicada al Sujeto obligado o Servicios de Salud de Yucatán que TODA INFORMACIÓN CUANTO SE HA REQUERIDO DEBERÁ DE CORRESPONDER ÚNICAMENTE PARA BIENES MUEBLES...” (sic)

Quedando la solicitud de acceso de la siguiente manera:

Se solicita conocer información que obra en poder de Servicios de Salud de Yucatán, respecto la cual se le requiere una tabla elaborada con el inventario de bienes muebles del Hospital Materno Infantil de Mérida, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, la cual deberá ser entregada en archivo electrónico en formato Excel que contenga: (A) Descripción del bien mueble, (B) Marca del bien mueble, (C) Estado actual del mismo, (D) Número de serie, (E) Número de inventario, (F) Lugar físico de su ubicación, (G) Servidor Público responsable del resguardo; en su caso, deberá de manifestarse si dentro del periodo de interés, el resguardo del mismo fue a cargo de diferentes servidores públicos dentro de la anualidad solicitada para este reporte, (H) Fecha del baja del bien inmueble, si fuera el caso, (I) Motivo por el cual hubiere causado baja de los activos pertenecientes y/o asignados a la referida unidad administrativa; precisando cuántas veces fue necesario actualizad el reporte dentro del reporte dentro del periodo de interés, señalado de manera explícita las fechas en que esta eventualidad hubiere acontecido (o sea las veces que el inventario se requirió actualizar el inventario dentro del año 2021).

Por su parte, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó

la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintidós de mayo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

Por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EL RECURRENTE SE DESISTA;

II. EL RECURRENTE FALLEZCA;

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."

Toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, de los cuales se desprende que a fin de cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, repuso el procedimiento y requirió de nueva cuenta a las áreas que a su juicio resultaron competentes para brindar la información peticionada, a saber, la Dirección del Hospital Materno Infantil y la Subdirección de Almacén General y Control Patrimonial, quienes a través del correo electrónico de fecha quince de junio del año en curso, y del oficio número SSY/SACP/212/2023, respectivamente, señalaron lo siguiente:

La primera área citada, refirió:

"...con relación a la solicitud del inventario de bienes muebles 2021, me permito hacerle llegar la información correspondiente.

..."

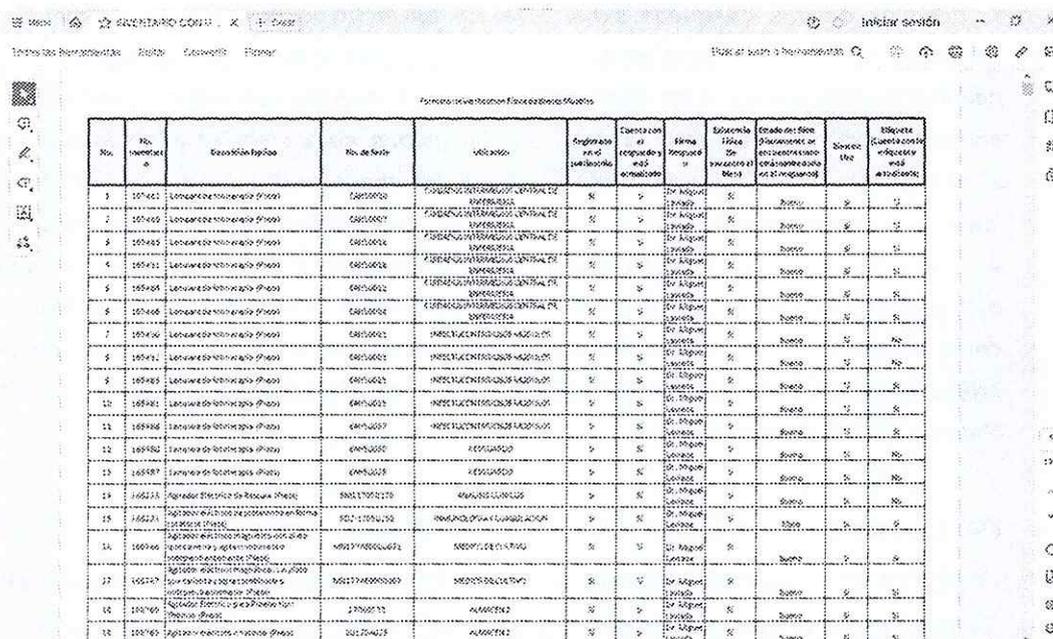
Y la última, manifestó:

"...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de los Servicios de Salud y respecto de la información solicitada le señalo que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, en virtud de lo anterior y con fundamento en el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, anexo a la presente copia digital del inventario de bienes muebles que se tiene en el Hospital Materno Infantil de Mérida, tal y como se encuentra en los archivos de Servicios de Salud de Yucatán, cumpliendo con proporcionar al solicitante información respecto al inventario de muebles del Hospital Materno Infantil de Mérida..."

Del estudio efectuado a la información enviada en alegatos por el Sujeto Obligado, se observa que, con el fin de cesar los efectos del acto reclamado, remitió a la parte recurrente un archivo en formato PDF denominado "INVENTARIO CON UBICACIÓN", que contiene un cuadro nombrado como "FORMATO DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE BIENES MUEBLES", mismo que se integra de doce columnas cuyos nombres son: "No.", "No. Inventario", "Descripción Equipo", "No. De Serie", "Ubicación", "Registrado en el patrimonio", "Cuenta con el resguardo y está actualizado", "Firma resguardo", "Existencia Física (Se encontró el bien)", "Estado del bien (Físicamente se encuentra como está manifestado en el resguardo)", "Bien en uso" y "Etiqueta (Cuenta con la etiqueta y está actualizado)", que a su juicio contienen la información que corresponde con lo petitionado; notificando dicha respuesta a la parte solicitante el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, a través del correo electrónico que designó para tales fines en el presente medio de impugnación.

En tal sentido, el Pleno de este Instituto procedió a analizar la respuesta proporcionada por la autoridad recurrida, razón por la cual en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar dicha información proporcionada, siendo el caso que al revisar aquel se advierte un listado (inventario) de los bienes muebles que corresponden al Hospital Materno Infantil de Mérida, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que contiene los elementos petitionados en la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, la descripción del bien, marca, estado actual, número de serie, número de inventario y lugar físico de su ubicación; notificando esas nuevas gestiones a la parte recurrente el día quince de junio del año dos mil veintitrés por medio del correo electrónico que designó para tales fines en el presente medio de impugnación;

por lo tanto, dicha a información proporcionada se encuentra completa y sí corresponde con lo peticionado por la parte recurrente; consulta de mérito que para fines ilustrativos, se insertan a manera de ejemplo a continuación:



No.	No. de expediente	Descripción de la solicitud	No. de folio	Ubicación	Registrada en el sistema	Cuenta con el expediente más actualizado	Firma digitalizada	Situación de la solicitud	Estado de la firma digitalizada	Estado de la firma digitalizada en el expediente	Estado de la firma digitalizada en el expediente	Estado de la firma digitalizada en el expediente	Estado de la firma digitalizada en el expediente
1	107421	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050020	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	107422	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050021	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	107423	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050024	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	107424	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050025	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	107425	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050022	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	107426	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050026	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
7	107427	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050027	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
8	107428	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050028	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
9	107429	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050029	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
10	107430	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050030	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
11	107431	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050031	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
12	107432	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050032	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
13	107433	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050033	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
14	107434	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050034	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
15	107435	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050035	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
16	107436	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050036	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
17	107437	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050037	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
18	107438	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050038	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
19	107439	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050039	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
20	107440	Letanear de laboratorio (Phaso)	04050040	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNOSTICO CENTRAL DE YUCATÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

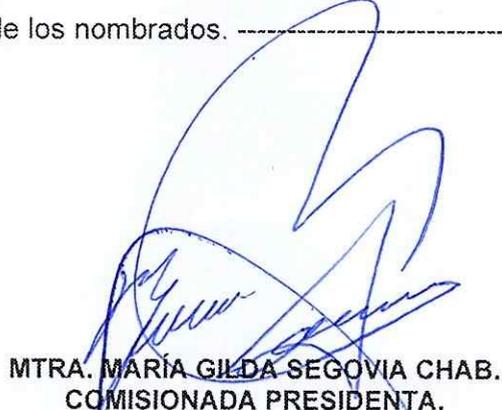
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.